

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 245 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 13 JUL. 2018

VISTO:

El Informe N° 077-2018-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 05 de julio de 2018, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA, en adelante el señor Valencia, fue contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 056-2015-CAS-MINAGRI-PSI, en virtud a la designación realizada mediante la Resolución Directoral N° 417-2015-MINAGRI-PSI, del 22 de junio de 2015, en el cargo de Director de Infraestructura de Riego, por el periodo comprendido entre el 23 de junio de 2015 y el 8 de febrero de 2016.

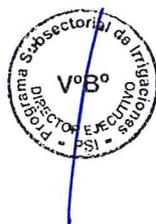
Que, el 27 de diciembre de 2017, mediante el Oficio N° 3347-2017-MINAGRI-SG, la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego remitió a la Dirección Ejecutiva del PSI el Oficio N° 0182-2017-MINAGRI-OCI del 14 de diciembre del 2017, mediante el cual a su vez, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego remitió el Informe de Auditoría N° 012-2017-2-0052 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego Menor del distrito de Jangas, provincia de Huaraz, departamento de Ancash; a cargo del PSI, ejecutada con Fondo Mi Riego", en adelante el Informe de Auditoría;

Que, el 13 de febrero de 2018, con el Memorándum Múltiple N° 0037-2018-MINAGRI-PSI-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas del PSI remitió el Informe de Auditoría a la Secretaría Técnica para el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la entidad, comprendidos, en las Observaciones N° 01, 02 y 03.

Que, se precisa que la presente resolución, se encuentra referida a los hechos de la Observación N° 03 del citado informe relacionados al señor Valencia, la cual señala lo siguiente:

"El PSI regularizó la contratación de los servicios del ingeniero inspector de la obra 'Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego Menor del Distrito de Jangas, provincia de Huaraz del Departamento de Ancash', restando transparencia al procedimiento de contratación, poniendo en riesgo la continuidad de la obra y su adecuada supervisión"

Es así, que el OCI del MINAGRI señala que de la revisión efectuada a la documentación técnica administrativa de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego Menor del Distrito de Jangas, provincia de Huaraz del Departamento de Ancash", se determinó que el PSI regularizó la contratación del servicio de



inspección de la citada obra, al haber generado las órdenes de servicio en el mes de julio, por labores y actividades realizadas desde el mes de abril de 2015, incumpliendo la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.

Que, al respecto, el OCI del MINAGRI determina presunta responsabilidad administrativa funcional, entre otros, al señor Valencia, por haber otorgado conformidad al servicio de inspección a través del **Documento de Conformidad F2 N° 2015-03914, del 25 de agosto de 2015**: siendo consciente de la regularización de la contratación del ingeniero Horacio Alfredo Mendoza Villaorduña, y no haberse pronunciado respecto a su participación como inspector de obra sin que tenga vínculo contractual con la entidad, dando trámite al pago del proveedor, en inobservancia de la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado.

DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley:

“Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

3.3 La presente ley no es de aplicación para:

(...)

i) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, lo cual no enerva la responsabilidad de la Entidad de salvaguardar el uso de los recursos públicos de conformidad con los principios de moralidad y eficiencia.

(...)”

“Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones

Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

(...)

b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

(...)

- Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15

“Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

(...)

b) La prestación satisfactoria de los servicios

(...)”

- Manual de Organización y Funciones – MOF del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, Descripción de funciones específicas a nivel de cargo Director de Infraestructura de Riego:

3) *Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia.*

8) *Proponer los términos de referencia de los servicios de consultoría y apoyo que se contraten para la formulación de expedientes técnicos relacionados con el desarrollo de proyectos, supervisión y ejecución de obras.*





Resolución Directoral N° 245 -2018-MINAGRI-PSI
-02-

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DA INICIO AL PAD

Que, respecto a la Observación N° 03 del Informe de Auditoría, se determinó que la entidad regularizó la contratación del servicio de inspección de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego Menor del distrito de Jangas, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", en adelante la obra, al haber generado órdenes de servicios en el mes de julio, por labores y actividades realizadas en los meses de mayo y julio del 2015; restando transparencia al procedimiento de contratación, poniendo en riesgo la continuidad de la obra y su adecuada supervisión, ocasionada por el actuar consciente y voluntario de los funcionarios y servidores que regularizaron la contratación del inspector.

Es así, que se advierte que en la misma fecha y paralelamente, la Dirección de Infraestructura de Riego solicitó dos servicios para contratar a una persona natural para el desarrollo de las funciones y actividades de inspector de obra.

Que, respecto al **Documento de Conformidad N° 2015-03914, de fecha 25 de agosto de 2015**, se advierte que el mismo fue visado por el señor Valencia, en calidad de Director de Infraestructura de Riego, dando la conformidad al pago por los servicios prestados por el señor Horacio Alfredo Mendoza Villaorduña; respecto a dicha conformidad se aprecia lo siguiente:

- Con el Memorando N° 1923-2015-MINAGRI-PSI-DIR del 23 de abril del 2015, la Dirección de Infraestructura de Riego comunicó al ingeniero Horacio Alfredo Mendoza Villaorduña que a partir del 23 de abril del 2015 se le designa como inspector de la obra.
- Es así, que el ingeniero Horacio Alfredo Mendoza Villaorduña prestó servicios para la entidad, en calidad de inspector de la obra, desde el 23 de abril hasta el 08 de julio del 2015¹, de conformidad con el Memorando N° 1923-2015-MINAGRI-PSI-DIR y las anotaciones del cuaderno de obra (Asiento N° 01 del 29 abril del 2015 al N° 89 del 08 de julio del 2017); apreciándose que para dicha contratación se han generado los siguientes documentos:

REQUERIMIENTO (F1)	O/S	PLAZO	CONFORMIDAD (F2)	COMPROBANTE DE PAGO
2015-001199 (23/04/2015)	2015-01379 (07/05/2015)	Abril del 2015 ²	2015-01661 (21/05/2015)	2015-04322 (29/05/2015)

¹ Cabe precisar, que en el mes de Julio el señor Mendoza pasó a ser asistente del nuevo inspector de obra.

² Los servicios fueron prestados del 13 al 30 de abril de 2015.



2015-01909 (08/06/2015)	2015-02027 (25/06/2015)	Junio del 2015 ³	2015-03218 (09/07/2015)	2015-05899 (23/07/2015)
2015-02032 (30/06/2015)	2015-02355 (25/07/2015)	Hasta 15 días: 31/07/2015 - 14/08/2015 ⁴	2015-03914 (25/08/2015)	2015-07247 (31/08/2015)
2015-02090 (09/07/2015)	2015-02313 (22/07/2015)	30 días: 24/07/2015 - 23/08/2015 ⁵	2015-03802 (20/08/2015)	2015-07691 (14/09/2015)

(Resaltado el documento en cuya emisión participó el señor Valencia)

De lo expuesto en el cuadro, se advierte lo siguiente:

- **Servicios prestados en el mes de Abril:** Se emitió la Orden de Servicios correspondiente.
- **Servicios prestados en el mes de Mayo:** No se ha generado el requerimiento.
- **Servicios prestados en el mes de Junio:** Se emitió la Orden de Servicios correspondiente.
- **Julio:** No se ha generado el requerimiento.

Asimismo, se observa que a fines del mes de julio se generaron dos Órdenes de Servicios con fechas similares y superpuestas; sin embargo, para dichas fechas estuvo como inspector de la obra el ingeniero Manuel Barrena Palacios, a partir del 09 al 31 de julio del 2015⁶ y el ingeniero Adolfo Rubén Lazo Mayorca, a partir del 01 al 31 de agosto del 2015⁷.

- Asimismo, mediante la Carta N° 02-2017-PMVJ/CC-13-OCI-MINAGRI del 03 de noviembre del 2017, el señor Valencia presentó sus comentarios a la Comunicación de Desviaciones de Cumplimiento, remitida por la Cédula de Comunicación N° 13-2017-OCI-MINAGRI, señalando lo siguiente:



“Con fecha 31.08.2015 mediante Comprobante de Pago N° 2015-07247 se canceló los servicios prestados en cumplimiento a la Orden de Servicio N° 2015-02355 MINAGRI-PSI (25.07.2015), que permitiría cancelar la deuda de los servicios prestados en el mes de Junio de 2015, contraída con el Ex Inspector de la Obra (Ing. Horacio Alfredo Mendoza Villaorduña).

- En ese sentido, a partir de lo expuesto, se advierte que para la prestación de servicios realizado por el ingeniero Horacio Alfredo Mendoza Villaorduña, en calidad de inspector de la obra, desde el mes de abril hasta el mes de julio del año 2015, se le pagó por los meses de abril y junio del 2015; siendo que a fin de cumplir con efectuar los pagos de los meses de mayo y julio del 2015 se habría regularizado solicitando la generación de dos Órdenes de Servicios, con fechas similares y superpuestas: 31 de julio al 14 de agosto del 2015 y 24 de julio al 23 de agosto de 2015.

Que, es así que el señor Valencia, en calidad de Director de Infraestructura de Riego, mediante documento de conformidad F2 N° 2015-03914, habría dado su conformidad respecto de un servicio que fue ejecutado con anterioridad a la emisión de la Orden de Servicios N° 2015-02355; asimismo, se advierte que el actuar del señor

³ Los servicios fueron prestados en el mes de junio.

⁴ Periodo computado desde la notificación de la Orden de servicios vía correo electrónico.

⁵ Periodo computado desde la notificación de la Orden de servicios vía correo electrónico.

⁶ Con el Memorando N° 3239-2015-MINAGRI-PSI-DIR del 07 de julio del 2015, la Dirección de Infraestructura de Riego comunicó al ingeniero Manuel Barrena Palacios que se le designa como inspector de la obra, lo cual tendrá vigencia anticipada a partir del 01 de julio del 2015; sin embargo, se advierte que estuvo como inspector de la obra a partir del 09 al 31 de julio del 2015, conforme al registro del Asiento N° 90 del 09 de julio del 2015 al Asiento N° 115 del 31 de julio del 2015.

⁷ Conforme al registro del Asiento N° 116 del 01 de agosto del 2015 al Asiento N° 152 del 31 de agosto del 2015.



Resolución Directoral N° 245 -2018-MINAGRI-PSI

-03-

Valencia habría estado orientado a la regularización de la contratación del servicio del inspector de la obra, para que se efectuara el pago correspondiente al mes de mayo del 2015; sin embargo no habría adoptado el procedimiento que correspondía.

Que, el señor Valencia, en calidad de Director de Infraestructura de Riego, habría vulnerado los principios de la función pública establecidos en los numerales 1 y 5 del artículo 6° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública⁸.

“Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. **Respeto**

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

(...)

5. **Veracidad**

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

(...)

Al respecto, se precisa que al otorgar su conformidad a los servicios realizados por el señor Horacio Alfredo Mendoza Villaorduña, a través del documento de conformidad (F2) N° 2015-03914, se pretendía regularizar la prestación de un servicio que se habría ejecutado antes de la emisión de la orden de servicio, por lo que no se habría actuado conforme al principio de respeto, en tanto se ha afectado el procedimiento regular, ya que no correspondía dar la conformidad del servicio que no fue ejecutado dentro del plazo contractual, sino, por el contrario, hubiera correspondido realizar los trámites para el respectivo reconocimiento de deuda;

Así también, al no seguir el procedimiento regular (reconocimiento de deuda) para dar solución a la situación irregular generada por la no emisión del requerimiento de manera oportuna que a su vez diera origen a la emisión de la Orden de Servicio, no se habría actuado conforme al principio de veracidad, siendo que se habría ocultado el mes que realmente se prestó el servicio;

⁸Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

“Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”.



POSIBLE SANCIÓN A IMPONERSE

Que, en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la presunta falta cometida, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** La actuación del ingeniero Valencia al otorgar su conformidad a unos servicios que ya habían sido prestados, pretendiendo regularizar dicha contratación, ha transgredido los principios establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública; sin embargo no ha generado perjuicio económico a la entidad.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se evidencia la presente condición en los hechos señalados.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Valencia, al momento de la comisión de las presuntas faltas, tenía la condición de Director de Infraestructura de Riego, por lo que tenía los conocimientos necesarios que le permitieran advertir situaciones irregulares.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se toma en consideración que la actuación del señor Valencia estuvo orientada a regularizar el pago del servicio realizado antes que se genere la orden de servicio.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** Se advierte que el ingeniero Valencia presenta las siguientes sanciones:
- *Suspensión de un (1) día sin goce de remuneraciones*, impuesta por la Oficina de Administración y Finanzas mediante Resolución Administrativa N° 177-2016-MINAGRI-PSI-OAF, del 27 de julio de 2016.
 - *Amonestación Escrita*, impuesta por la Oficina de Administración y Finanzas mediante Resolución Administrativa N° 022-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 22 de febrero de 2018.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.



Que, considerando que el señor Valencia al momento de la comisión de la presunta falta tenía la condición de servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057; en consecuencia, en atención a la evaluación de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la citada Ley, se propone la aplicación de la sanción de Amonestación Escrita;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 245 -2018-MINAGRI-PSI
-04-

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Dirección Ejecutiva, y presentados por mesa de partes;

Que, a los servidores a quienes se inicia Proceso Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y el descargo deberá ser presentado por Mesa de Partes del PSI dirigido a la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG - Manual de Operaciones del PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA**, por presuntamente vulnerar los principios de la función pública establecidos en los numerales 1 y 5 del artículo 6° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública; conforme a los fundamentos expuestos en el presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO

